



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D.C., Diciembre 23 de 2011

OFCTCP N° - 0153 / 2011

Señor

**GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE**

g.torres.d@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	31 de Agosto de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	394 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Indicadores financieros en una licitación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Actualmente se encuentra en curso del proceso licitatorio No. 06 de 2010 convocado por el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD INS. La Audiencia No. 3 estableció: "En el caso de presentación de oferentes bajo la figura de Consorcio, se evaluará la suma simple de los índices financieros de los consorciados, para obtener los índices totales, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de cada uno dentro del mismo". Así mismo estableció entre otros, que el nivel de endeudamiento fuera igual o superior al 60%"*

*El Consorcio INS Bojacá, está integrado por dos (2) personas naturales: LUÍS ERNESTO BALAGUERA con el 22.01% y el suscrito con el 48.19% del nivel de endeudamiento. La entidad rechaza nuestra propuesta pues suma los dos niveles de endeudamiento, suma que da como resultado el 70.20%.*

*Por lo anterior, solicito respetuosamente el concepto de una entidad respetable y totalmente imparcial".*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

correspondan a un caso particular.

Respecto a su consulta, es de señalar que mediante el Concepto 015 de 2007, este Organismo señaló que "Resulta relevante señalar que los artículos 24 y 30 de la Ley 80 de 1993, estipulan que en los pliegos o términos de referencia se indicarán los requisitos de carácter objetivo necesarios para participar en la correspondiente selección, donde se detallen los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, las obligaciones de las partes; la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y de todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas."

*Así las cosas, la entidad licitante, atendiendo las necesidades que orientan la contratación particular de la cual se trate, diseña sus pliegos de condiciones o términos de referencia que, como se ha sostenido jurisprudencialmente, son la "Ley del Contrato" y por ende obligan a las partes, estableciendo, entre otras cosas, reglas de comparación y selección objetivas de las propuestas, entre las cuales puede caber la exigencia de determinados requisitos que debe cumplir la información financiera que determine la capacidad económica del proponente.*

*Tales reglas pueden ir más allá y prescribir requisitos más o menos exigentes de aquellos que la ley establece para la realización normal de las actividades de las empresas y para la presentación de su información contable, pues la entidad licitante puede evaluar lo que le resulte necesario y suficiente para satisfacer las necesidades de información que requiere para la celebración del contrato estatal, siempre que se adopten las medidas que garanticen la veracidad y confiabilidad de la información aportada.*

*Pero si en el pliego de condiciones o términos de referencia no se precisan de manera especial las modalidades aplicables a la formulación de las propuestas y la presentación de la correspondiente información financiera, habrá de entenderse que las menciones contenidas en los pliegos de condiciones respecto de términos contables que aparecen definidos en disposiciones legales sobre la materia, como los conceptos de certificación y dictamen de los estados financieros, corresponden justamente a las definiciones y preceptos que la norma especializada ha consagrado para regularlos, por cuanto se trata de disposiciones de carácter general cuya aplicación es obligatoria".*

Por lo anterior, si a juicio de las empresas consorciadas, se cumplen en su totalidad los requisitos de los pliegos licitatorios, sugerimos que las dudas que se posean respecto al análisis de los resultados de la evaluación de la propuesta presentada, sean elevadas al Instituto Nacional de Salud-INS, considerando que es la entidad contratante, para que éste justifique las razones por las cuales, al amparo de las condiciones de los pliegos licitatorios, no se cumple con los indicadores de endeudamiento solicitados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

  
**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyecto: JOHN EDWARD TORRES PINILLA  
Revisó y aprobó: LACR  
Revisó y aprobó: GSC  
Revisó y aprobó: GSA